

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			4.68
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a)	Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.20
b)	Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio): por m2		0.11
			UMA
c)	Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.20
d)	Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno): tamaño carta		2.63
e)	Formato para traslado de dominio		0.5
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a)	En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		0.40
			Cuota
b)	En colonias de zonas de interés social y popular:		68.25
c)	En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.56
			UMA
	1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.30
			Cuota
d)	En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		204.75